



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

**Auto de Interlocutorio No. 277**

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00550-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**ASUNTO:** Resuelve recurso de reposición interpuesto por el Ministerio Público en contra del auto 241 del 07 de mayo de 2020 que avocó el conocimiento del Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020 expedido por el Municipio de Cali.

**I. Fundamentos del recurso de reposición**

La Agente del Ministerio Público Procuradora 165 Judicial II para la Conciliación Administrativa, mediante escrito radicado el 08 de mayo de 2020, a través del correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, interpuso recurso de reposición, por medio del cual solicita "reponer para revocar el Auto Interlocutorio No. 241 del 07 de mayo de 2020, notificado el 08 de mayo del 2020, por medio del cual se decidió asumir el conocimiento del Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020, expedido por el Distrito Especial de Santiago de Cali, Valle del Cauca".

Sustentó su solicitud manifestando que la providencia desconoce el sentido gramatical del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, reiterado en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, según el cual "*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad*" y por tanto, conforme el artículo 1º del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", la emergencia tendría una vigencia de "treinta (30) días calendario", es decir del 18 de marzo al 17 de abril de 2020, y por tanto, los decretos locales que se dicten por fuera de ese marco de tiempo no serán susceptibles de control automático de legalidad, circunstancia en la que se encuentra el decreto objeto de estudio.

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00550-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



## II. Trámite del recurso

La Secretaría de esta Corporación fijó en lista el traslado del recurso de reposición, por tres (3) días. Dentro de dicho término, no se presentó ningún escrito, según la constancia secretarial.

## III. Decreto bajo análisis

Corresponde al Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", el cual dispuso:

*"Artículo Primero: ADOPTAR medidas de Orden Publico con el fin de preservar la vida y la Seguridad en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.*

*Artículo Segundo: LIMITAR y consecuentemente restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las dieciocho (18:00) horas del día viernes 24 de abril de 2020 hasta las seis (06:00) horas del día lunes 27 de Abril de 2020.*

*Artículo Tercero: El incumplimiento de la medida prevista en el artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.*

*Artículo Cuarto: ORDENAR a la Policía asegurar el cumplimiento de la medida adoptada para garantizar el orden público.*

*Artículo Quinto: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 418 del 2020, comuníquese el presente Decreto al Ministerio del Interior.*

*Artículo Sexto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, tendrá vigencia únicamente para la fecha y horario previsto en el mismo".*

## IV. La providencia recurrida

A través del Auto Interlocutorio No. 241 del 07 de mayo de 2020, el suscrito decidió avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020, al considerar que fue dictado con fundamento en la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica contenida en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y en desarrollo de los decretos Nacionales Nos. 420 del 18 de marzo de 2020<sup>1</sup> y 531 del 8 de abril de 2020<sup>2</sup>, por lo tanto, es

<sup>1</sup> Decreto Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

<sup>2</sup> Decreto Nacional No. 531 del 8 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público", modificado por el

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00550-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



susceptible del control automático de legalidad previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 136 de la Ley 1437 de 2011.

## V. Generalidades del control inmediato de legalidad

El artículo 136 del CPACA<sup>4</sup> establece el control inmediato de legalidad en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".*

Sobre este artículo la doctrina ha sostenido frente al primer inciso *"que significa cualquier clase de acto administrativo de contenido general expedido con base en los decretos legislativos que se hubieren expedidos por el Gobierno Nacional utilizando las facultades constitucionales de los estados de excepción".*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-179 de 1994, concluyó que el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 se ajustaba a la Constitución Política, con las siguientes consideraciones:

*"(...) Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley.(...)"*

En la misma dirección el Consejo de Estado manifestó sobre el control inmediato de legalidad: *"es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo. El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley*

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00550-00  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



*estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción".6*

De acuerdo con lo anterior dicho control para los Tribunales Administrativos surge cuando emerjan las siguientes condiciones:

- a) Medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa por autoridades territoriales.
- b) Que las medidas desarrollen decretos legislativos derivados de los estados de excepción contemplados en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Nacional.

## **VI. Caso concreto**

El Decreto objeto de revisión buscaba adoptar medidas de Orden Público, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad ciudadana y en tal virtud, delimitó en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

La anterior medida, se fundamentó en el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social mediante el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido al alto riesgo que existe por la expansión de la pandemia del Coronavirus (COVID-19); al igual que la Circular 0013 del 12 de marzo de 2020; Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020; Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 del Ministro de Salud y de la Protección Social. También, en el Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

De lo anterior, para el suscrito, el Alcalde del Municipio de Cali como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia del Coronavirus, recurrió de forma transitoria a la competencia extraordinaria de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la referida Pandemia.

De lo anterior, replantea el suscrito la decisión adoptada en la providencia recurrida, pues el decreto objeto de estudio no tiene base ni desarrolla aspecto alguno de un estado de excepción constitucional o sus decretos legislativos, ni se está incorporando al ámbito local preceptos que transitaron de temporales por excepción a permanentes en virtud de decisiones del Congreso de la República.

Por lo anterior, la fuente principal del acto municipal que se revisa son las normas de orden público y de carácter policivo a raíz de la declaratoria de emergencia

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00550-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



sanitaria impuesta en todo el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social, ello implicó el uso de las herramientas legales ordinarias dispuestas para conjurar y atender el escenario por su impacto en la salubridad pública.

Las restricciones a los derechos constitucionales emergen, se reitera, de las normas de orden público y policivas expedidas para administrar la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la aparición del virus coronavirus COVID19, definida como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, y no por la producción legislativa proveniente de la declaración del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica.

En suma, para el suscrito deviene reponer para revocar el Auto Interlocutorio No. 241 del 07 de mayo de 2020, mediante el cual decidió avocar el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", al replantear el análisis sobre el mismo y evidenciar que trata de un acto municipal de carácter general en ejercicio de una función administrativa, que desarrolla una materia propia y específica contemplada en un decreto legislativo dictado con fundamento en el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional, por lo cual no se dan supuestos legales para que la Corporación no asuma su estudio por medio del control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, considera el Despacho suficientes los anteriores argumentos para no avocar el conocimiento del decreto municipal objeto de estudio. En consecuencia, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 241 del 07 de mayo de 2020 y, en consecuencia,

**SEGUNDO: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 4112.10.20.0844 del 24 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca, "POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

**RADICACIÓN:** 76001-23-33-000-2020-00550-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO 4112.10.20.0844 DEL 24 DE ABRIL DE 2020  
**AUTORIDAD:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



**CUARTO:** Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**Magistrado**